



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Diecisiete (17) de ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REF. 0800131100032023-00518-00

PROCESO: RECURSO DE CONSULTA CONTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia del recurso de consulta, pues si bien ninguna de las partes presentó recurso de apelación, entiende el despacho que se trata de un recurso de revisión contra la providencia proferida por la COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA de fecha 01 de DICIEMBRE de 2023, que declaro probados los hechos de incumplimiento de la medida de protección referidos por la señora NINI HENRIQUEZ QUINTERO A FAVOR DE YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ SANCHEZ en contra de la señora YOLANDA HENRIQUE QUINTERO.

ANTECEDENTES

1. El 27 de marzo de 2023 la señora NINI HENRIQUEZ QUINTERO A FAVOR DE YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ presentó solicitud de medida de protección No. 061-2023, en contra la señora YOLANDA HENRIQUE QUINTERO.
2. El día 23 de julio de 2023, la COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA ordenó a la señora YOLANDA HENRIQUE QUINTERO al cese de cualquier acto de agresión o amenaza de cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica hacia su madre, la señora YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ, concediendo de manera definitiva medida de protección a favor de la misma y declarando como agresor a la señora YOLANDA HENRIQUEZ. Así mismo ordenó, alimentos a favor de YOLANDA QUINTERO (madre) en un monto correspondiente al 45% del salario devengado por YOLANDA HENRIQUEZ (hija) que posteriormente fue modificado por el Juzgado de Familia de reparto modificando el porcentaje al 20% del salario devengando por YOLANDA (hija) que deben ser pagados a la señora YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ en los primeros 10 días de cada



mes.

3. Que el día 01 de octubre de 2023, la señora NINI HENRIQUEZ QUINTERO a favor de YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ, informó del incumplimiento del fallo de la medida de protección, en virtud de hechos presuntamente ejecutados por parte de la señora YOLANDA HENRIQUEZ QUINTERO de querer cambiar la cerradura y el no haber realizado el pago de las cuotas alimentarias a su madre la señora YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ. La Comisaria Decima admite la solicitud de incumplimiento allegada al interior de la actuación de medida de protección No.061-2023.
4. Se constituyó audiencia el día 01 de diciembre del 2023 para resolver el incumplimiento de la medida de protección, en el cual se declararon probados los hechos referidos por la señora NINI HENRIQUEZ QUINTERO a favor de YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ, y declarar vigente las medidas de protección contenidas en el fallo del pasado 05 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarias de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales le corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008, lo dispuesto en los numerales 1,4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho). Como autoridad Administrativa de orden policivo ejercen la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la niñez, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con



el numeral 9 del artículo 86, en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y de acuerdo a las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales odistritales.

Examinando minuciosamente la actuación de la COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, encuentra este Despacho Judicial que la decisión objeto del recurso se encuentra fundamentada y ajustada a derecho, se garantizó el debido proceso de las partes intervinientes.

La anterior afirmación es resultado de una lectura detallada del expediente, de tal forma que se pueda constatar que los hechos referidos en la solicitud de la medida de protección son ciertos y por tanto sea procedente y necesario el haberle brindado las medidas a la señora YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ, con el objetivo de que se detengan los actos de agresión de una parte a la otra y se prevengan de continuar a futuro.

Del mismo modo, se encuentra que la comisaria decima de familia de Barranquilla de manera imparcial realizó una valoración con lo mencionado por la señora YOLANDA QUINTERO DE HENRQUEZ, pues de la parte accionada la señora YOLANDA HENRIQUEZ QUINTERO no presentó al proceso prueba alguna, ni tampoco acudió a la diligencia y la excusa fue presentada extemporáneamente el día 05 de diciembre, no antes de la diligencia o dentro de la misma tal como menciona el artículo 15 de la Ley 294 de 1996 por tanto, en razón al incumplimiento al no acudir a la audiencia se tienen como aceptados los cargos en contra.

En consecuencia, la decisión adoptada por la Comisaria Decima de Familia de Barranquilla el 01 de diciembre de 2023 dentro del proceso de medida de protección No. 061-2022 de la señora NINI HENRIQUEZ QUINTERO a favor de YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ, en contra de la señora YOLANDA HENRIQUEZ QUINTERO, será confirmada.

IV. LA DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confírmese la providencia del 01 de diciembre de 2023 proferida por la Comisaría Decima de Familia de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente completo a la Comisaría Decima de Familia de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.EL

JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cd45d4262b4196bc7bef3160e27ccd3b409e52c26434527d1e5d331bbc8e46**

Documento generado en 17/01/2024 02:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>